

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II, XXIV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 15, 23, 28 fracción IV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, se crea el Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover, regular, asesorar y ejecutar en el Estado, los planes, programas y proyectos de construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda.

Para el cumplimiento de su objeto dicho Instituto tenía entre sus atribuciones promover y ejecutar programas de vivienda, así como enajenar y suscribir los contratos relacionados con sus fines, motivo por el cual suscribió contratos de compraventa con reserva de dominio a favor de distintas personas físicas.

El veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se abroga la Ley que crea el Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala, en el cual se dispuso que los derechos, acciones y obras que estaban a cargo del Instituto de la Vivienda se transfirieran a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se protocolizó mediante instrumento notarial número quinientos seis, pasado ante la fe del notario público número uno del Distrito de Hidalgo, licenciado José Luis Macías Rivera, el acuerdo mediante el cual se fijan las bases para el proceso de liquidación de dicho Instituto; en el que entre otras cosas, se estableció que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Contraloría del Ejecutivo suscribirían las escrituras de los bienes pendientes de otorgar a los acreditados que resultaron favorecidos con la cancelación de los créditos. Tal y como se establece a continuación:

PRIMERO. *La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá proceder a firmar las escrituras pendientes de otorgarse, ante los Notarios Públicos a quienes les fueron turnadas para su elaboración, de conformidad con las facultades que les fueron transferidas en virtud del decreto que se menciona en el considerando número 5 de este acuerdo y lo que establece el artículo 4º de la Ley del Patrimonio Estatal y Municipal.*

Previamente a la firma de la escritura pública respectiva, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá verificar la procedencia del documento, conforme a los elementos que considere necesarios para ese efecto, quedando bajo su responsabilidad la autorización definitiva para su otorgamiento.

SEGUNDO. *La contraloría del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades que le corresponden en virtud de lo que disponen las fracciones V, XIII y XV del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, suscribirá conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, las escrituras de los bienes*

pendientes de escriturar a los acreditados que resultaron favorecidos con la cancelación de los créditos.

No obstante lo anterior, dicho acuerdo no cumple con los requisitos que establece el artículo 13 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que, se funda en artículos de la Ley de Hacienda Pública del Estado del Estado de Tlaxcala, hoy abrogada, y que no guarda ninguna relación con el proceso de liquidación de dicho instituto. Por lo que, el Ejecutivo del Estado a mi cargo considera necesario emitir un nuevo acuerdo, que cumpla formalmente con lo preceptuado en el artículo en comento, a fin de establecer las bases del proceso para concluir satisfactoriamente el trámite de escrituración a favor de los acreditados del extinto Instituto de Vivienda del Estado de Tlaxcala, en donde se fijen los requisitos que los acreditados deberán cumplir para que el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y el Contralor del Ejecutivo del Estado, estén en aptitud de dar cumplimiento al referido decreto, conforme a las disposiciones legales aplicables a este caso y que no contravengan las leyes vigentes.

En razón de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS
BASES DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DE
LOS ACREDITADOS DEL EXTINTO
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO
DE TLAXCALA.**

PRIMERO. Los acreditados deberán acudir personalmente ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, a realizar los trámites personalmente, debiendo satisfacer los requisitos que a continuación se señalan:

1. Solicitud elaborada y firmada por el interesado, dirigida al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, a la cual se le deberá anexar en original, cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Original del contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala y la persona que adquirió el crédito de vivienda;
 - b) Original de la carta promesa de venta con reserva de dominio, celebrado entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala y la persona que corresponda y/o;
 - c) Original del acta de entrega - recepción del inmueble firmada entre el Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala y la persona que corresponda.
2. Constancia de validación de cancelación de adeudos, expedida por el Contralor del Ejecutivo del Estado y el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.
4. Certificado de no inscripción, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.

SEGUNDO. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, deberá integrar por cada solicitante un expediente con todos los requisitos descritos en el punto que antecede, anexando lo siguiente:

- a) Constancia de inscripción en el padrón catastral, respecto del lote o predio a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Tlaxcala, expedida en el municipio que

corresponda a la ubicación del bien inmueble sujeto a escrituración.

Tlaxcala; a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

- b) Oficio del Contralor del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que contenga el visto bueno para proceder a la firma de la escritura.
- c) Carta de intención dirigida al notario público, donde se realizará la escritura pública correspondiente.

TERCERO. Una vez integrado el expediente, se procederá a la firma de la escritura pública a favor del acreditado, aclarando que los honorarios notariales, derechos e impuestos, que se generen serán a cargo del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que gire oficio al Director de Notarías y Registro Públicos del Estado, con la finalidad de que proceda a realizar la anotación marginal para dejar insubsistente el acuerdo asentado en la partida número 859, a fojas 134 frente, sección cuarta, volumen 12, del Distrito de Hidalgo, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y en su lugar se realice la inscripción del presente acuerdo.

TERCERO. La presente resolución surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Tlaxcala,

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***